

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, seis (06) de mayo de 2022

Acción: Incidente de desacato.
Radicación: 11001-33-35-017-2020-00166-00
Accionante: Diego Armando Rodríguez Melo¹.
Accionadas: Teniente Coronel Amparo López Rico, como Jefe de Gestión de Medicina Laboral del Ejército Nacional.

REF: Apertura incidente de desacato.

Auto de Sustanciación N° 300

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 25 de enero de 2022, el señor Diego Armando Rodríguez Melo, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra el Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, como Director de Sanidad del Ejército Nacional, argumentando que desde el día 02 de julio de 2020, fecha de notificación de la sentencia de tutela a la entidad accionada, se ha omitido por parte de la institución, dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 061 del 01 de julio de 2020, que en su parte resolutive, dispuso:

“(…) SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Gestión Médico Laboral del Ejército Nacional o quien tenga la competencia para ello, que en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, realice la Junta Médico-Laboral Militar del exsoldado Diego Armando Rodríguez Melo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.704.090 a fin de determinar su pérdida de capacidad laboral y en caso de encontrar que su patología guarda relación con la prestación del servicio militar, reanude la atención que requiera para el tratamiento relacionado con el daño causado. (…)”

A través de Auto Interlocutorio No. 029 del 01 de febrero de 2022, el Despacho, impuso sanción al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, como Director de Sanidad del Ejército Nacional, por desobedecimiento a la orden proferida en la Sentencia de Tutela No. 061 del 01 de julio de 2020. El asunto fue enviado en consulta el día 02 de febrero de 2022.

Mediante Auto del 07 de febrero de 2022, el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A” ordenó a esta Dependencia Judicial, declarar la nulidad de lo actuado en el asunto de la referencia y adelantar el incidente de desacato contra el Director de la Oficina de Gestión Médico Laboral del Ejército Nacional, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, que dispuso declarar la nulidad de lo actuado en el asunto de la referencia y adelantar el incidente de desacato contra el Director de la Oficina de Gestión Médico Laboral del Ejército Nacional

¹ luiskmilo2019@gmail.com; usuarios@mindefensa.gov.co; nelson.galindo@buzinejercito.mil.co;
cjmbirov2020@gmail.com; ceaju@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co;
msjmlbcoper@ejercito.mil.co;

SEGUNDO: Aperturar formalmente el incidente de desacato por el incumplimiento a la **Sentencia de tutela No. 061 del 01 de julio de 2021** instaurado por el señor Diego Armando Rodríguez Melo, contra la Teniente Coronel Amparo López Rico, como Jefe de Gestión de Medicina Laboral del Ejército Nacional o quien haga sus veces.

TERCERO Del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato córrase traslado a la autoridad demandada, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho a la defensa.

En virtud al principio de colaboración armónica, se requiere a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que efectúe la notificación personal de la presente providencia y remita al juzgado constancia de dicho trámite. Para el efecto, se le concede el término de dos (02) días.

CUARTO: **Adviértasele**, que pasados **dos (02) días**, sino proceden conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbe7b0ade5fd0f40644474b3d75783a41d04368dfb967b341fc95ddeec1c388**
Documento generado en 09/05/2022 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>